

ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada Real de Ganados».—Anchura: 75,29 metros.  
«Vereda de las Huelgas».—Anchura: 20,89 metros.  
«Vereda de las Veletas».—Anchura: 20,89 metros.  
«Vereda de la Media Legua».—Anchura: 20,89 metros.  
«Vereda de la Ribera Izquierda del Río Duero».—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Otayza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente para su ampliación a la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA) tiene en Granada (capital).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), para acoger la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene en Granada (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2656/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 162/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar a la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), tiene concedida en Granada (capital) para su ampliación, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, la higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2656/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

3. Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y las reducciones en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital por no haber sido solicitadas.

4. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos oficiales, de 40.419.820 pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de marzo de 1971 y ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que sirvió de base a la

Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de julio de 1970 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se autoriza la instalación de un vivero fijo de almejas en el polígono Tortosa A.

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «José Matas, S. A.» en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de almejas, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, ocupando la situación correspondiente a la cuadrícula número 81 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), se denominará «Tortosa V».

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentran vigentes.

Quinta.—Las almejas cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de junio de 1970 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de moluscos en terrenos propiedad de don Abel Fernández Otero, en el lugar conocido por La Hornanda (La Coruña).

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Abel Fernández Otero, en el que solicita la instalación de un parque de cultivo de moluscos en terrenos de su propiedad, de 325 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma: 125 metros cuadrados para ostra, 100 metros cuadrados para almeja, 50 metros cuadrados para vieira y 50 metros cuadrados para berberecho, en el lugar conocido por La Hornanda, término municipal de Puerto del Son (La Coruña).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».